# COMISIÓN PERMANENTE ESTATUTO ORGÁNICO CONSEJO INSTITUCIONAL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

# **REUNIÓN ORDINARIA No. 313-2020**

Hora de inicio: 8:08 a.m.

**Fecha reunión**: Martes 28 de abril de 2020

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.Sc.

Ana Rosa Ruiz Fernández, , M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, la Srta. Nohelia Soto Jiménez Sánchez y Dr. Freddy Araya

Rodríguez (todos por vía zoom)

**AUSENTE:** M.Sc. María Estrada Sánchez (ausencia justificada)

**INVITADOS:** Lic. Juan Pablo Alcázar, presencial, Dra. Hannia Rodríguez

y Lic. Nelson Ramírez (vía zoom)

El señor Luis Gerardo Meza solicita que se incluya en agenda, las siguientes propuestas: Reforma de los artículos 49 y 54 del "Reglamento del Consejo Institucional", para permitir votaciones públicas en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas cuando así lo establezca el Consejo Institucional y la "Reforma del artículo 23 del "Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica", para permitir explícitamente el préstamo de activos institucionales a las y los estudiante", la cual será revisada en reunión conjunta con la Comisión de Asuntos Académicos, y la idea es verla el día de hoy, ya que urge esta aprobación, para poder hacer préstamos a estudiantes de computadoras portátiles. Asimismo, se pasa como punto 10, la "Revisión de observaciones de la consulta a la comunidad sobre el Artículo 39, del Estatuto Orgánico", por lo que se aprueba de la siguiente manera:

- 1. Aprobación de agenda
- 2. Aprobación Minuta 312-2020
- 3. Correspondencia
- **4.** Recibimiento de la Dra. Hannia Rodríguez y Lic. Juan Pablo Alcázar, para tratar tema sobre la consulta a la comunidad de la modificación de los artículos 31 y 32 y derogatoria artículo 33 del Reglamento de concursos internos y externos del personal del ITCR
- **5.** Reforma de los artículos 49 y 54 del "Reglamento del Consejo Institucional" para permitir votaciones públicas en elecciones, nombramientos o asuntos

relacionados directamente con personas cuando así lo establezca el Consejo Institucional

- **6.** Reforma del artículo 23 del "Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica", para permitir explícitamente el préstamo de activos institucionales a las y los estudiantes
- 7. Revisión observaciones de la consulta comunidad sobre el cuórum estructural
- 8. Propuesta Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de sustitución de la palabra unidad, por instancia en algunos artículos del Estatuto Orgánico, para evitar ambigüedad en los alcances de tales artículos, y modificación del inciso e, del artículo 18 y de un párrafo del artículo 51
- **9.** Revisión de observaciones de la consulta a la comunidad sobre el Artículo 39, del Estatuto Orgánico

#### 10. Varios

El señor Luis Gerardo Meza justifica la ausencia de la señora María Estrada, ya que se encuentra impartiendo clases y a las 10:00 a.m., aproximadamente se estaría viendo el punto 6, que sería el que se ve en forma conjunta con la Comisión de Asuntos Académicos, en la que el señor Luis Alexander Calvo, justifica su ausencia por encontrarse impartiendo lecciones.

# 2. Aprobación de Minuta 312-2020

Se aprueba la Minuta 312-2020, con la observación de la señora Ana Rosa Ruiz.

# 3. Correspondencia

# CORRESPONDENCIA POR TRASLADO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

# S 3165

12. Mensaje de Correo Electrónico con fecha de recibido 31 de marzo del 2020, suscrito por la Dra.-Ing. Lilliana Sancho Chavarría, Coordinadora, de la Unidad de Posgrados de la Escuela de Computación, dirigido al Consejo Institucional, en el cual remite observaciones a la Consulta a la Comunidad Institucional sobre la incorporación de un artículo 59-Bis 1 Bis, en el Estatuto Orgánico. (SCI-474-032020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.

# S 3166

**Mensaje de Correo Electrónico** con fecha de recibido 16 de abril del 2020, suscrito por M.Sc. Francisco Céspedes Obando, Director de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, dirigido a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual hace un planteamiento sobre la posibilidad de realizar votaciones secretas. **(SCI-535-04-2020)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.

# CORRESPONDENCIA QUE INGRESA DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN

1. AFITEC-064-2020, Memorando suscrito por Dipl. Kattia Morales Mora, Secretaría General Asociación de Funcionarios del ITCR, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite las observaciones a la "Reforma de los artículos 31 y 32 y derogatoria de los artículos 33 y 34 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica".

Se toma nota. Punto de agenda.

2. TIE-0216-2020, Memorando suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez, Presidente del Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite acuerdo sesión ordinaria Núm. 854-2020, celebrada el viernes 17 de abril de 2020, donde acuerdan, lo siguiente:

#### "El TIE acuerda:

- 1. Solicitar al Consejo Institucional que realicen las modificaciones necesarias en todas las normativas correspondientes a los procesos de elección que le competen al TIE, cuando estos no se pueden realizar por motivos de fuerza mayor que paralicen la Institución, tal y como está ocurriendo actualmente con la pandemia del COVID-19.
- 2. Indicar que conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.
- 3. Acuerdo firme".

Se toma nota. Punto de agenda.

- 3. OPI-118-2020, Memorando suscrito por el M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite el Reglamento para los Derechos de Autor de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, según solicitud realizada mediante oficio SCI-215-2019.
  - Se toma nota.
- 4. Recibimiento de la Dra. Hannia Rodríguez y Lic. Juan Pablo Alcázar, para tratar tema sobre la consulta a la comunidad de la modificación de

# los artículos 31 y 32 y derogatoria artículo 33 del Reglamento de concursos internos y externos del personal del ITCR

El señor Luis Gerardo da la bienvenida al señor Juan Pablo Alcázar, Director de la Oficina de Asesoría Legal, la Dra. Hannia Rodríguez y el Lic. Nelson Ramírez del Departamento de Recursos Humanos. Indica que la semana pasada se le dio audiencia a la AFITEC, en la cual ellos expusieron su argumento, por lo que el día de hoy, desean escuchar el argumento presentado en el oficio RH-204-2020, firmado por el señor Alcázar y la señorita Rodríguez.

El señor Juan Pablo Alcázar saluda y ofrece disculpas por no haber podido atender la invitación en la pasada reunión, debido a que estaban atendiendo un caso en la Junta de Relaciones Laborales, que era impostergable. Expresa que han estado investigando tanto él sobre este tema, y le llama la atención, porque al parecer hay normas que se contradicen en lo que se refiere a los procesos de los concursos y el espíritu de la norma es el buen devenir de los procedimientos, de forma tal que se aplique el debido proceso de los concursos. Le parece que el Sindicato no debe participar en los procesos que son propios de la Administración activa, como lo está haciendo actualmente.

La señorita Hannia Rodríguez explica que se trabajó el proceso en forma conjunta con la Oficina de Asesoría Legal, el cual fue fundamentado por el señor Alcázar y se discutió la posición en cuanto a los elementos que se señalaron en el oficio en las diferentes etapas del concurso.

El señor Nelson Ramírez expresa que en lo que se refiere a la parte técnica con relación al proceso de la Junta Relaciones Laborales, el cual tiene un rol que no le corresponde.

El señor Nelson Ortega menciona que en el oficio hay dos puntos relaciones con la Convención Colectiva, los cuales no se están negociando y con la intervención del señor Alcázar, está indicando que la Junta de Relaciones Laborales está haciendo cosas que no le corresponde.

El señor Juan Pablo Alcázar clarifica que no se busca borrar lo que hace la Junta de Relaciones Laborales, coincide de que la Convención Colectiva, es ley de las partes. La intención que se pone sobre la mesa es para rediseñar la Convención cuando se presente la nueva negociación de la misma.

El señor Nelson Ramírez indica que el documento que se elaboró, señala todas las etapas que se pidieron a la hora de realizar un concurso.

El señor Luis Gerardo Meza, menciona que le parece que la señora Hannia Rodríguez, cambió de opinión, en relación a que en cada una de las etapas que se mencionan en la propuesta caben recursos, situación que fue propuesta por ella en la ocasión anterior en que se había tramitado la reforma del artículo 32.

El señor Nelson Ortega le parece que con ese documento se cambió lo que la señorita Hannia Rodríguez expresó en la reunión que se tuvo anteriormente.

La señorita Hannia Rodríguez expresa que no entiende donde está cambiando las etapas, le parece que debe de haber un criterio tanto técnico como legal de las diferentes etapas del proceso de los concursos.

El señor Juan Pablo Alcázar dice que según los análisis que se hicieron sobre este tema, son los que se están apuntando en el oficio mencionado, por eso hacen estas advertencias, pero el Consejo Institucional es el encargado de reflexionar cuál es el mejor diseño donde se garantice el debido proceso en el tema de concursos.

La señorita Rodríguez explica que cuando salió el acuerdo se dieron cuenta que había algunas cosas que se cambiaron, según lo que se había discutido en la reunión de las diferentes etapas, posterior hubo algunos cambios donde no se estuvo tan de acuerdo, por eso se hace un análisis de estos artículos, lo que se busca es mejorar la interpretación del Reglamento de concursos. Tiene la percepción de que los miembros de la Comisión consideran que ellos no están de acuerdo con los cambios de la consulta a la comunidad, pero no es así, más bien, es importante que cada instancia haga lo que le corresponda.

La señora Ana Rosa Ruiz, manifiesta que está muy confundida tanto con la exposición del señor abogado Juan Pablo Alcázar con la exposición de la señorita Hannia Rodríguez. La aceptación de apelaciones en cada etapa contraviene la Convención Colectiva y por otro parte, técnicamente en cada etapa salen personas, tiene derecho o no que cada persona participante apele.

La señorita Hannia Rodríguez expresa que pudo observar el documento original, diferente a lo que aprobó el Consejo Institucional, se debe hacer una revisión con relación al modelo de gestión. Elaborarán un documento cuanto antes para que sea un buen insumo a la hora de tomar la decisión final y así se puedan aclarar todas las dudas.

**NOTA:** Se realiza un receso a las 9:50 a.m. **NOTA:** Se reinicia la reunión a las 10:10 a.m.

**MOCIÓN DE ORDEN:** El señor Luis Gerardo Meza solicita realizar una moción de orden, para continuar con el punto 6. "Reforma del artículo 23 del "Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica", para permitir explícitamente el préstamo de activos institucionales a las y los estudiantes", ya que se encuentra conectada la señora Miriam Brenes.

 Reforma del artículo 23 del "Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica

El señor Luis Gerardo Meza explica la propuesta e indica que se le incluirán las observaciones planteadas por la señora Miriam Brenes y el señor Luis Alexander Calvo.

# **PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

**ASUNTO:** Reforma del artículo 23 del "Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica" para permitir explícitamente el préstamo de activos institucionales a las y los estudiantes

#### **RESULTANDO QUE:**

**1.** El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

"Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.
- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto
- 2. Los artículos 23 y 43 del "Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica" establecen, respectivamente, lo siguiente:

# Artículo 23. De los Préstamos

El director, coordinador o encargado de una dependencia del ITCR, podrá realizar un préstamo de un activo a un funcionario o director de otra instancia institucional, representante legal de las organizaciones internas, siguiendo el procedimiento establecido. En estos casos y durante el tiempo que dure el préstamo la responsabilidad por la custodia del activo será de la persona a la que se le realiza el préstamo.

En caso de que el préstamo se realice a otros entes públicos debe mediar la autorización del Rector o de la persona a quién éste delegue. El préstamo de activos a entes privados solo procederá si así lo contempla un convenio marco y/o específico entre partes.

Artículo 43. Lo no previsto en este reglamento Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Rector de acuerdo con lo dispuesto en la normativa mediante un acto fundamentado.

3. El Artículo 12 del "Reglamento de Normalización" establece lo siguiente:

En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.

# CONSIDERANDO QUE:

- 1. El "Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica" no contempla, de manera explícita, el préstamo de activos institucionales a las y los estudiantes del Instituto, como si lo hace para el caso de funcionarios de otra dependencia diferente a la que pertenece el activo, a los representantes legales de las organizaciones internas, a otros entes públicos e incluso a entes privados cuando medie un convenio marco o específico entre partes.
- 2. Existen situaciones en las que se hace necesario que las y los estudiantes puedan recibir en préstamo activos institucionales, tanto para el desarrollo de actividades académicas de las que participan, como para la efectiva ejecución de los programas y servicios de vida estudiantil.
- 3. Situaciones de crisis como la que enfrenta el Instituto por la enfermedad COVID19, ha evidenciado de manera fehaciente la necesidad de que las y los estudiantes puedan recibir en préstamo equipo tecnológico que les permita participar del desarrollo de los cursos en modalidad de docencia no presencial mediada con tecnología.
- 4. Si bien el artículo 43 del "Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica" puede ser invocado por el señor Rector para autorizar el préstamo de activos a las y los estudiantes en situaciones de urgencia, porque efectivamente ese tipo de préstamos no está previsto en el reglamento, no resulta la manera más eficaz para gestionar el préstamo que ordinariamente puedan requerir las y los estudiantes para el desarrollo de actividades académicas o su participación en programas y actividades de vida estudiantil.
- 5. Al ser el artículo 23 del "Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica" el que norma el préstamo de activos institucionales, resulta conveniente, oportuno y razonable modificar este artículo para permitir explícitamente el préstamo de activos a las y los estudiantes del Instituto.
- 6. Considerando que enviará doña Rosa

# **SE PROPONE:**

a. Reformar el artículo 23 del "Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica" para que se lea de la siguiente manera:

# Artículo 23. De los Préstamos

El director, coordinador o encargado de una dependencia del ITCR, podrá realizar un préstamo de un activo a un funcionario o director de otra instancia institucional, a las y los estudiantes del Instituto o al representante legal de las organizaciones internas, siguiendo el procedimiento establecido. En estos casos y durante el tiempo que dure

el préstamo la responsabilidad por la custodia del activo será de la persona a la que se le realiza el préstamo.

En caso de que el préstamo se realice a otros entes públicos debe mediar la autorización del Rector o de la persona a quién éste delegue. El préstamo de activos a entes privados solo procederá si así lo contempla un convenio marco y/o específico entre partes.

El señor Luis Gerardo Meza, incluirá las observaciones y la circulará entre los miembros nuevamente y se dispone elevar la propuesta al pleno,

6. Reforma de los artículos 49 y 54 del "Reglamento del Consejo Institucional" para permitir votaciones públicas en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas cuando así lo establezca el Consejo Institucional

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta:

#### **PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Reforma de los artículos 49 y 54 del "Reglamento del Consejo Institucional" para permitir votaciones públicas en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas cuando así lo establezca el Consejo Institucional

# **RESULTANDO QUE:**

**1.** El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

"Son funciones del Consejo Institucional:

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto".

2. El artículo 147 del Estatuto Orgánico, establece:

"Artículo 147 Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:

- a. El quórum lo constituirá más de la mitad de los miembros
- b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes

- c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto
- d. Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas
- e. Los acuerdos de elección, nombramiento o resolución de apelación serán firmes desde el momento en que se tomen.
- f. En ausencia temporal de su presidente, los miembros nombrarán un sustituto
- g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o unidades que reciban las actas respectivas
- h. En caso de votaciones públicas, si la cantidad de votos a favor no es suficiente para tomar un acuerdo, las abstenciones se sumarán a la mayoría, sea esta a favor o en contra."
- 3. Los artículos 49 y 54 del "Reglamento del Consejo Institucional", mencionan:

#### "Artículo 49

Serán mociones de orden las que tiendan a concluir, ampliar o posponer el debate, ampliar o suspender la sesión, cambiar el orden del día o revisar una decisión de la Presidencia. Se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya el proponente en el uso de la palabra y, en su discusión participarán el proponente, y otro en contra, si lo hubiera".

# "Artículo 54

Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas. Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para el resultado. En caso de empate, se repetirá la votación secreta en la siguiente sesión. De mantenerse el empate, en esa misma sesión se hará otra votación en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto, para lo que se le entregará una boleta adicional".

**4.** El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, dice:

"Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".

**5.** El artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, instituye:

"Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la

imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente".

**6.** El Artículo 12 del "Reglamento de Normalización", reza:

"En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional".

# **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El artículo 147 del Estatuto Orgánico, no obliga a que las votaciones que traten de elecciones, nombramientos, o asuntos relacionados directamente con personas deban ser secretas, sino que establece que ese será el procedimiento, siempre que no se especifique otro procedimiento. Por tanto, las votaciones que traten de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, podrían ser públicas si el reglamento correspondiente, así lo permitiera.
- 2. Coyunturas especiales, como las que enfrenta actualmente el Instituto por la crisis generada por la enfermedad COVID19, pueden provocar que los órganos colegiados, tengan que sesionar mediante la telepresencia, sin que se cuente con los mecanismos idóneos, para asegurar votaciones secretas.
- **3.** El vencimiento de los nombramientos de personas que integran órganos colegiados, sin que pueda nombrarse oportunamente a nuevos titulares, provoca el rompimiento del cuórum estructural de esos entes y consecuentemente, que no puedan ejercer las funciones que les son propias, con las consiguientes consecuencias negativas que ello pueda provocar.
- **4.** De acuerdo con el principio de continuidad de la Administración Pública, enunciado en el resultando 4 y el de probidad, reseñado en el resultando 5, existe obligación del Consejo Institucional, de adoptar medidas que permitan reducir el riesgo de que los órganos colegiados que están bajo su jerarquía no se integren, o que pierdan posteriormente su integración, exponiendo a la Institución al incumplimiento de sus funciones.

# SE PROPONE:

**a.** Reformar los artículos 49 y 54 del Reglamento del Consejo Institucional, de manera que su nuevo texto sea el siguiente:

# Artículo 49

Serán mociones de orden las que tiendan a concluir, ampliar o posponer el debate, ampliar o suspender la sesión, cambiar el orden del día, permitir que sean públicas las votaciones de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas por razones de fuerza mayor, así declaradas por el Consejo Institucional, o revisar una decisión de la Presidencia. Se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de

que concluya el proponente en el uso de la palabra y, en su discusión participarán el proponente, y otro en contra, si lo hubiera.

# "Artículo 54

Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas, salvo cuando el Consejo Institucional, establezca que sean públicas mediante la aprobación de una moción de orden. Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para el resultado.

En caso de empate, se repetirá la votación secreta en la siguiente sesión. De mantenerse el empate, en esa misma sesión se hará otra votación en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto, para lo que se le entregará una boleta adicional".

Se dispone elevar la propuesta al pleno del Consejo Institucional.

# 7. Revisión observaciones de la consulta comunidad sobre el cuórum estructural

El señor Luis Gerardo Mezas explica la propuesta e indica que en esta propuesta se acogieron las observaciones presentadas por el señor Álvaro Amador, de la Escuela de Física y el señor Randall Blanco, Director de la Escuela de Matemática.

El señor Nelson Ortega recuerda que este tema se discutió cuando se dio la situación de la renuncia del señor Jorge Chaves al Consejo Institucional y esta propuesta es necesaria para que el órgano funcione y por eso el tema debe de resolverse cuanto antes.

# **PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Reforma de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4, del Estatuto Orgánico del ITCR (primera votación)

# **RESULTANDO QUE:**

1. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR) integró, mediante acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 434-2017, realizada el jueves 27 de julio 2017, una comisión para que elaborara una propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, tendiente a reducir el riesgo de que los órganos colegiados institucionales, tanto académicos como administrativos y de alta dirección, puedan quedar sin capacidad de adoptar acuerdos válidos por pérdida del cuórum estructural.

- 2. La comisión integrada por el (DAIR) en la Sesión Extraordinaria No. 434-2017, presentó una propuesta para la modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 bis, 54, 59 bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83 bis 4, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico.
- **3.** Mediante el oficio DAIR-201-2019 del 04 de diciembre de 2019, se informa al Consejo Institucional del acuerdo adoptado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, de la Sesión Ordinaria No. 514-2019, artículo 7, celebrada el jueves 28 de noviembre del presente 2019, que indica lo siguiente:

#### "RESULTANDO QUE:

- Mediante acuerdo del Directorio de la Sesión Extraordinaria realizada el jueves 27 de julio 2017, se conformó la comisión de órganos colegiados.
- II. Se recibió en la Secretaría de la AIR la propuesta llamada: "Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 39,41,43,45,47, 50 bis, 54, 59 bis, 64, 70 bis, 74,76, 80, 83 bis 4, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica."
- III. El Directorio considera oportuno integrar una comisión interna para la revisión y análisis de la propuesta presentada.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- A. Se debe dar trámite a la propuesta con la finalidad de minimizar el riesgo que esos órganos no se integren o pierdan posteriormente su integración, lo que les impediría sesionar y tomar acuerdos válidamente, exponiendo a la Institución al incumplimiento de sus funciones
- B. El tema abordado en la propuesta es de interés institucional.
- C. La comisión que se integró concluye el análisis y presenta una propuesta para la "Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 39,41,43,45,47, 50 bis, 54, 59 bis, 64, 70 bis, 74,76, 80, 83 bis 4, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica."

# POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

- 1. Dar por recibido la propuesta elaborada por la comisión.
- 2. Agradecer a los miembros de la comisión por el trabajo realizado.
- 3. Trasladar la propuesta al Consejo Institucional para el debido trámite y atención.
- **4.** Recordar que contra este acuerdo se podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación, así señalado en el artículo 136 del Estatuto Orgánico del ITCR.
- 5. Evocar que el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR indica que si el recurso de revocatoria es rechazado se podrá apelar la decisión ante el superior inmediato, quien estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de apelación.
- 6. Dar firmeza al acuerdo.
- 7. Comunicar el acuerdo".
- **4.** El artículo 139 del Estatuto Orgánico, dispone lo siguiente:

"Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional

- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
- f. Las referidas a las funciones del rector
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico"

# **5.** El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

#### "Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia".

- 6. En la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 8, realizada el 25 de febrero de 2020, el Consejo Institucional acordó someter a consulta de la Comunidad Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR y por espacio de veinte días hábiles, una propuesta de reforma de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74, 76, 80 y 83 BIS 4, presentada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante el oficio DAIR-201-2019.
- 7. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 8, se recibieron observaciones del Dr. Ing. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrado, del FIS. Álvaro Amador Jara, profesor de la Escuela de Física y del Mag. Randall Blanco Benamburg, Director de la Escuela de Matemática.
- **8.** La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó las observaciones y recomendaciones recibidas como parte de la consulta realizada a la comunidad institucional, según el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 8, e incorporó las que consideró adecuadas.

# **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto Orgánico, existen reformas al Estatuto Orgánico, que sólo pueden ser tramitadas por la Asamblea Institucional Representativa.
- 2. En el marco de lo dispuesto por el artículo 139 del Estatuto Orgánico, la competencia del Consejo Institucional para atender la propuesta de reformas estatutarias comunicadas en el oficio DAIR-201-2019 se limita a los artículos 39,41,43,45,47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80, 83 BIS 4, siendo

- competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa el trámite de reforma de los artículos 9, 14, 25 BIS, 85, 89 y 90.
- 3. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó la propuesta de reforma de los artículos 39,41,43,45,47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4 presentada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa mediante el oficio DAIR-201-2019 y dictaminó recomendar al pleno del Consejo Institucional que la someta a consulta de la comunidad institucional, en el marco de lo dispuesto por el 142 del Estatuto Orgánico.

# SE PROPONE:

**a.** Reformar los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74, 76, 80 y 83 BIS 4, de manera que se lean según el texto de la columna derecha del siguiente cuadro:

# **VERSIÓN VIGENTE**

#### Artículo 39

El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por el Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá, los directores de las escuelas del Instituto y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Los directores de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el Consejo de la Vicerrectoría, únicamente con derecho a voz.

# **VERSIÓN PROPUESTA**

Artículo 39

El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por:

- a. La persona Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá.
- b. Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas del Instituto.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz.

#### Artículo 41

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

- a. El Vicerrector(a) quien lo presidirá,
- b. Los(as) directores(as) de las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- c. Cinco profesores(as) con experiencia en investigación o extensión, uno de ellos de los Campus locales o centros académicos, todos de distintas escuelas, quienes durarán en su cargo dos años.

d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros de este Consejo, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La forma de elección de los profesores, así como los requisitos que deben cumplir para poder ser candidatos de las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo. Esta elección estará a cargo del Tribunal Institucional Electoral.

#### Artículo 41

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

- a. La persona Vicerrectora de Investigación y Extensión.
- b. Las personas que ejercen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- c. Cinco personas con condición de profesor o profesora que cuenten con experiencia en investigación o extensión, todas de diferentes escuelas y una de las cuales provenga de los campus tecnológicos locales o centros académicos. Estas personas durarán en su cargo dos años y cada una tendrá su suplente.

El procedimiento de elección de estas personas y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE).

d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del

órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

#### Artículo 43

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría, integrado por el Vicerrector de Investigación y Extensión, quien lo presidirá, los directores de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

#### Artículo 43

- La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por:
- a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de Investigación y Extensión.
- b. Las personas que ejercen las direcciones de departamentos de esta Vicerrectoría.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

#### Artículo 45

El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará integrado por el Vicerrector, quien lo presidirá, los directores de los departamentos de la Vicerrectoría, el Director de los Departamentos de Vida Estudiantil Servicios Académicos de Campus local y Centro Académico o coordinadores de unidad en caso de no existir Departamento v representación estudiantil una correspondiente al 33% del total de miembros del Consejo de la Vicerrectoría, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Las unidades desconcentradas de carácter académico en Campus Locales y Centros Académicos pertenecientes a Departamentos Académicos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, serán representadas por el Director(a) del Departamento Académico al que pertenecen.

#### Artículo 45

El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará conformado por:

- a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, quien lo preside
- b. Las personas que ejercen las direcciones de los departamentos de esta Vicerrectoría.
- c. Las personas que ejercen las direcciones de los Departamentos de Vida Estudiantil y Servicios Académicos de los campus tecnológicos locales o centros académicos, o coordinaciones de unidad en caso de no existir Departamento.
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 33% de los miembros de ese Consejo nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la

FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

# Artículo 47

Vicerrectoría Consejo de de FΙ Administración estará integrado por el Vicerrector de Administración, quien lo presidirá, los directores de los departamentos que conforman la Vicerrectoría, los **Directores** de Departamentos Administrativos de cada Campus y centro académico o coordinadores de unidad en caso de no existir Departamento y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de la Vicerrectoría de Administración, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

# Artículo 47

- El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por:
- a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de administración, quien lo presidirá
- b. Las personas que ejercen las direcciones de los departamentos que conforman esa Vicerrectoría.
- c. Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades en caso de no existir departamento
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

#### Artículo 50 bis

- 1. Integración del Consejo de Área
- El área académica contará con un Consejo de Área, el cual estará integrado de la siguiente manera:
- a. El coordinador de área, quien lo presidirá.
- b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.
- c. Los profesores que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más.

Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes ante el Consejo de área. Los profesores nombrados deben ser miembros del Consejo de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado contar al menos con el grado que ofrece el área.

En caso de que un profesor labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una

#### Artículo 50 bis

- 1. Integración del Consejo de Área El área académica contará con un Consejo de Área que estará conformado por:
- a. La persona que ejerce la coordinación de área, quien preside
- b. Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.
- c. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más. Sin embargo, si la cantidad total de las personas que cumplen este requisito fuera menor que diez, los Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán de su seno a dos personas con condición de profesor o profesora como sus representantes ante el Consejo de área. En las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado las personas deben contar al menos con el grado que ofrece el área.

escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos.

En este caso, el profesor que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos al consejo al que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.

- d. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del consejo de área, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación estudiantil de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e. Un representante de los funcionarios de apoyo a la academia del área en aquellas áreas en las que laboren tres o más de estos funcionarios.

En caso que una persona labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En este caso, la persona que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos al consejo al que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.

Las personas profesores nombrados deben ser miembros del consejo de escuela que los nombró.

- d. Una persona que represente a los funcionarios de apoyo a la academia del área, en aquellas áreas en las que laboren tres (3) o más de estos funcionarios.
- La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.
- e. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.
- f. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Director de Departamento, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto
- b. Los profesores del Departamento nombrados por medio tiempo o más. Cada profesor sólo podrá participar con voto en el Consejo de Departamento de una unidad académica
- C. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Departamento, nombrada por las respectivas asociaciones de carrera según lo establezca el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En el caso de los departamentos académicos que no ofrezcan carreras, los representantes designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- d. Un representante de los funcionarios administrativos del Departamento en aquellos departamentos académicos en que laboren tres o más funcionarios administrativos

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.
- b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.
- c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.
- La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

e. Los profesores del departamento nombrados por menos de medio tiempo podrán participar con voz pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil ni del quórum

f. Un representante de los egresados de la carrera respectiva, quien participará con voz y voto. Este egresado no podrá ser funcionario del Instituto y será electo por períodos de dos años con posibilidad de reelección consecutiva, por la asociación de egresados de su carrera o por la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en caso de que aquella no esté constituida

El representante de los egresados una vez nombrado, será considerado tanto para el cálculo del quórum como para establecer el número de miembros correspondiente al 25% de la representación estudiantil.

El cargo del representante de los egresados en el consejo de escuela, se pierde por la inasistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis sesiones ordinarias durante un año.

Cuando el egresado ha perdido su condición de representante, ha renunciado, o no ha

e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Cada persona profesor solo podrá participar con voto en el consejo de departamento de una unidad académica.

Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.

Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento.

sido nombrado como tal, no será tomado en cuenta para definir el número de personas sobre el cual se calcule el quórum. El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.

Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.

Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.

Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.

El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo De Unidad

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo

El Consejo de unidad estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Coordinador, quien lo preside.
- b. Tres profesores relacionados con las actividades de la unidad, y nombrados por el Consejo de Escuela, quienes durarán en su cargo tres años.
- c. Un representante estudiantil nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.

Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que le acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna.

Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.

El Consejo de Unidad estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside.
- b. Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes.

En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad o al menos dos de sus integrantes.

El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna. Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad sesionará una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación de la Unidad o lo soliciten dos (2) de sus integrantes.

El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

Artículo 64 Artículo 64

Los departamentos de apoyo académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Director de Departamento quien lo preside
- b. Un máximo de diez funcionarios, además del Director, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el departamento
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, según lo establezca el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.

Los departamentos de apoyo a la academia contarán con un Consejo de Departamento conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección de departamento, quien preside.
- b. Un máximo de diez personas funcionarias, quienes serán electos por un período de dos (2) años, según el mecanismo que establezca el departamento.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de departamento de apoyo académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Artículo 70 bis

La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:

Artículo 70 bis

La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:

- 1. El Director de la Dirección de Posgrados, quien preside.
- 2. El Vicerrector de Docencia o su representante, quien deberá contar con el nivel de posgrado.
- 3. El Vicerrector de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con el nivel de posgrado.
- 4. Los Coordinadores de las Unidades Internas de posgrado de las escuelas con programas de posgrado
- 5. Los coordinadores de las Áreas Académicas con programas de posgrado a su cargo
- 6. Coordinadores de Unidades Desconcentradas con programas de posgrado a su cargo
- 7. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado según los requisitos y procedimientos establecidos por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- a. La persona que ejerce la Dirección de Posgrados, quien preside.
- b. El Vicerrector (a) de Docencia o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.
- c. El Vicerrector (a) de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.
- d. Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades internas de posgrado de aquellas escuelas que cuenten con programas de posgrado.
- e. Las personas que ejercen las coordinaciones de las áreas académicas de posgrado.
- f. Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades desconcentradas con programas de posgrado a su cargo.
- g. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las

# sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

#### Artículo 74

El Director de Centro Académico contará con un Consejo de Centro presidido por él e integrado por los encargados de las dependencias del Centro, y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo nombrada de conformidad con los estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

#### Artículo 74

La Dirección de Centro Académico contará con un Consejo de Centro Académico, que estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la Dirección del Centro Académico, quien preside.
- b. Las personas a cargo de las dependencias del centro académico.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

# Artículo 76

Las dependencias de los Centros Académicos, así como su rango, funciones,

#### Artículo 76

Las dependencias de los centros académicos, así como su rango, funciones,

atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional.

Contarán con un Consejo Asesor, integrado por su coordinador, quien lo presidirá, por todos los profesionales y profesores cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más y por una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrada de conformidad con los Estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional.

Contarán con un consejo asesor de departamento conformado por:

- a. La persona que ejerce la coordinación, quien preside
- b. Todas las personas funcionarias de la dependencia que sean profesionales del sector administrativo o del sector académico, cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más.
- c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Artículo 80

Artículo 80

El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local.

Para el desempeño de sus funciones, el Director del Campus contará con un Consejo Asesor, presidido por él, al que asistirán los directores de todos los departamentos y los coordinadores de las "unidades desconcentradas" a su cargo, y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo, nombrada de conformidad con los estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica

El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local

Para el desempeño de sus funciones la dirección de campus tecnológico local contará con un consejo asesor de campus tecnológico local, que estará conformado por:

- La persona que ejerce la dirección de campus tecnológico local, quien lo preside.
- b. Las personas que ejercen las direcciones de todos los departamentos del campus tecnológico local.
- c. Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades desconcentradas del campus tecnológico local.
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

- Integración del Consejo de unidad
- La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:
- a. El coordinador de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.
- b. Los profesores que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más.

En caso de que un profesor sólo labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, para la unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte del Consejo de Unidad Desconcentrada.

En caso de que un profesor labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos.

El profesor que lo requiera deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos el consejo o consejos a los que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.

c. En unidades desconcentradas que desarrollan "programas desconcentrados" de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del consejo de unidad desconcentrada, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

- 1. Integración del Consejo de unidad La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:
- a. La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.
- b. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una iornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.

En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.

c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan "programas desconcentrados" de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la d. Un representante de los funcionarios de apoyo a la academia del área en aquellas unidades desconcentradas en las que laboren tres o más de estos funcionarios. FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

d. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.

El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución.

Se analiza la propuesta, la que incorpora algunas de las observaciones recibidas de parte de la comunidad institucional. Se acuerda dejar presentada en la próxima sesión del pleno para que se agende en la sesión ordinaria del 06 de mayo de 2020, con el fin de que el resto de miembros del Consejo la revisen y hagan sus observaciones.

8. Propuesta Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de sustitución de la palabra unidad, por instancia en algunos artículos del Estatuto Orgánico, para evitar ambigüedad en los alcances de tales artículos, y modificación del inciso e, del artículo 18 y de un párrafo del artículo 51

El señor Luis Gerardo Meza, indica que enviará nota a la Oficina de Asesoría Legal con el fin de solicitar una opinión jurídica sobre la pertinencia de la propuesta, por lo que solicita que se agende nuevamente este punto para la próxima reunión.

# 9. Revisión de observaciones de la consulta a la comunidad sobre el Artículo 39, del Estatuto Orgánico

El señor Luis Gerardo Meza indica que este punto es mejor dejarlo para la próxima reunión, con el fin de que se analizar con más tiempo las observaciones recibidas de parte de la comunidad, especialmente una que indica que al estar la AIR en conocimiento del tema el Consejo Institucional no debe resolver sobre la materia.

# 10. Varios

# Votaciones públicas

La señorita Nohelia Soto pregunta que, debido a la situación que se está viviendo, las votaciones se están haciendo sólo públicas y le parece que en algún momento alguna instancia hará lo mismo, donde se debe realizar la votación de una forma secreta.

El señor Luis Gerardo Meza dice que dentro del Estatuto Orgánico, se da el aval a cada Consejo de Escuela o Unidad, de realizar las votaciones como ellos lo establezcan.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 11:32 a.m.

**Dr. Luis Gerardo Meza Cascante Coordinador** 

Sra. Ana Ruth Solano Moya Secretaria

Ars\*\*